

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Secretaría de Gobierno

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Igea
II.B.22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz de Igea (Calahorra).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr.

Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 10 de febrero de 1986.— El Secretario del Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.235

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Magdalena Gutiérrez Fernández, con último domicilio conocido en c/ San Millán, n.º 10-bajo, de Logroño y dedicado a la actividad de Bar, se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial se ha levantado Acta de Infracción n.º 961/85 de fecha 31-12-1985, que a continuación se describe:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 10,1 en relación con el 7,2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de apertura, y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157, a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156,1, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.236

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora Fabiola Ramirez Pérez de Azpeitia, con último domicilio en c/ Carretera de Albelda s/n, de Alberite, y dedicada a la actividad de carpintería mecánica, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 964/85, de fecha 31-12-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157, apartado a) de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-71.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de

julio.

Logroño, 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.237

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa KETMA, S.A., con último domicilio conocido en c/ Albia de Castro, n.º 8, de Logroño y dedicada a la actividad de Fábrica de aparatos de control y componentes electrónicos, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial se ha levantado Acta de Infracción n.º 967/85, de fecha 31-12-1985, que a continuación se detalla:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.239

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Enmibel Martínez, con último domicilio en c/ Vara de Rey n.º 23-3º Izda. de Logroño y dedicado a la actividad de Textil, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 953/85 de fecha 30.12.81 cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita efectuada el 22.11.81 al centro de trabajo ubicado en Vara de Rey, 22-3º Izda. de esta Capital, se comprueba que el mismo, dedicada a la actividad de diseño, corte y confección es titular Dª. Enmibel Martínez, quien ejerce dicha actividad desde el pasado mes de mayo, sin haberse afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se aprecia infracción al Art. 6.1) del Decreto 2530/70 de 20 de agosto en relación con los Arts. 2 y 3 de la misma disposición.

Se califica la infracción como GRAVE EN GRADO MINIMO, conforme a lo dispuesto en el Art. 4.1.2 e) y Art. 5º del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Veinte mil pesetas (20.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.2) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto.

Se advierte a la Empresa que en el término de 20 días hábiles desde el